FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo Nacional envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación el anteproyecto de Reforma del Código Civil. El texto elaborado por notables juristas de amplia trayectoria prevé cambios sustanciales que implican un avance importante y la adecuación del Código Civil a nuestra Constitución Nacional.

En lo relativo a las cuestiones familiares merece especial atención el capítulo de modificación del Instituto de la Adopción. Estas modificaciones, al tratarse de una ley de fondo, son de aplicación obligatoria para todas las provincias, incluida por supuesto la Provincia de Río Negro.

Dicha reforma ingresa a nuestro sistema para dar solución a innumerables problemáticas que se presentan al momento en el que un niño se encuentra en situación de necesitar una familia y como correlato familias que desean tener un hijo para brindarle su protección y cuidado.

Si bien la Provincia de Río Negro se encuentra entre las provincias del país que cuenta con un Registro Único de Adoptantes establecido por ley - en el que deben inscribirse los postulantes como requisito indispensable -, deviene insoslayable una ley que contemple en el Instituto las nuevas regulaciones, como es el caso de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la Argentina en el año 1990.

En este caso, la Reforma avanza dejando de lado posiciones dogmáticas e incorpora nuevas figuras. Parte de la premisa de definir a la Adopción como una Institución Jurídica cuyo objeto es la protección de los niños, niñas y adolescentes para que puedan vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades cuando no puede proporcionárselos la familia de origen. La ley actual no tiene una definición de la adopción.

Por otro lado, tiene especial relevancia la enumeración que se hace en el proyecto de los principios troncales que rigen en la materia como los son el interés superior del niño, el respeto por su identidad, el agotamiento de la posibilidad de permanencia en la familia de origen, el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta de acuerdo con la edad y grado de madurez, siendo en este sentido obligatorio su consentimiento a partir de los 10 años, entre otros principios.

En el texto del proyecto se recoge y se da un desarrollo como principio rector al interés superior del niño que impone una obligación a las Instituciones del Estado desde una ley y no ya desde la discreción de un juez. Pone un límite al respeto de este principio y es, al mismo tiempo, una norma interpretativa que marca una prioridad para el magistrado. Consagra con esto la posibilidad de que el niño pueda tener un interés que puede ser diferente al de sus padres y al del Estado, que debe en sí velar por su protección.

A partir de colocar al niño como el centro, el eje sobre el cual debe girar el Instituto de la adopción, se produce no solo un significativo avance en cuanto a su protección sino además, y fundamentalmente, un progreso en orden a la protección y garantía de los derechos humanos. Esta iniciativa de nuestra presidenta avanza en una legislación que había quedado obsoleta y viene a garantizar una amplia tutela efectiva del niño.

Asimismo, en el nuevo texto se destaca la incorporación de un plazo de seis (6) meses, en el que el juez adopta medidas excepcionales para que permanezca en su familia de origen y si no da resultado en dicho plazo, se declara la calidad adoptable del menor. Este plazo es de 12 meses. También incorpora un plazo de treinta (30) días para agotar la búsqueda de familiares y acorta el plazo de guarda a seis (6) meses, lo que actualmente es entre seis (6) meses y un año. Estas incorporaciones buscan evitar el desamparo del niño y la permanencia en instituciones, lo cual permite agilizar los trámites.

Por otro lado, la reforma impulsada agrega la posibilidad de que los convivientes puedan adoptar conjuntamente ya que hasta el momento salo se otorga la posibilidad de que sea conjunta a las personas casadas. Baja la diferencia de edad, se propone que sea de 16 años en vez de 18 años de diferencia, y también reduce la edad de 30 a 25 años como edad mínima para adoptar, y otro avance en igualdad es que no se va a exigir la residencia en el país a personas nacionalizadas o naturalizadas.

Teniendo entonces como directriz el interés superior del niño es que se proyecta que aquel, con edad y madurez suficiente, pasa a ser parte del procedimiento, tiene derecho a ser oído y su opinión tenida en cuenta, además, cuando es mayor de 10 años se requiere su consentimiento expreso para la adopción.

Este impulso encarado por el ejecutivo estará sujeto a reformas y consensos sin lugar a dudas, pero

no puede desconocerse el relevante cambio legislativo que significa y lo que representa para muchos niños que hoy están a la espera de que se garanticen efectivamente sus derechos, para dejar de ser un mero expediente administrativo o judicial a la expectativa de una familia que los quiera, los cuide y los contenga; en sí, que su derecho deje de ser solo una declamación y se convierta en un hecho.

En consecuencia, avanza normativamente y se amplían los derechos de numerosas familias que esperan años para poder realizarse como padres.

Por todo ello es que esta Reforma actualmente significa para las Provincias una herramienta indispensable sustentada en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello:

Autora: Silvia Paz.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en la Honorable Cámara de Diputados y Senadores que vería con agrado se diera tratamiento y aprobación a la Reforma del Código Civil impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional en lo referente al Capítulo de Adopción.

Artículo 2°.- De forma.